Radicado: 2022-00028
Interlocutorio No.
Admite

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Allegados en debida forma lo requisitos exigidos en auto anterior y por cuanto la demanda cumple las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil, promovida por el Conjunto Residencial Torres de la Giralda P.H., contra la sociedad Country Suites S.A.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada, toda vez que el embargo y secuestro de un bien, es una cautela nominada, no se enmarca dentro de las innominadas de que trata el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

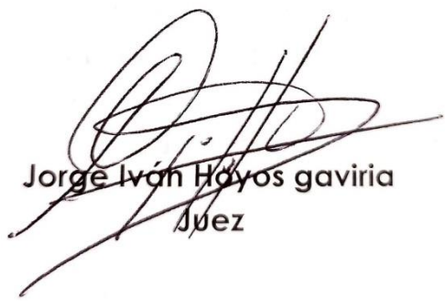

Mvqm.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 30 de marzo de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 042, fijados a las 8:00a.m.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ba65981fa48ac734ca3277f5b812139c65dc30b507755d9c46dfdf975461bc**
Documento generado en 29/03/2022 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica